ANEXO CONTRATO DE COMODATO No. COM-006-2026

Entre **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACA**, representado por **JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.719.122** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal de Chiquinquirá (Boyacá) y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**, y de la otra **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificada con NIT. 901617814-6 representada legalmente por **KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.309.388 de Chiquinquirá Boyacá, en adelante **EL COMODATARIO**, hemos convenido suscribir el presente contrato de COMODATO, previas las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." **2.** Dentro del Plan de desarrollo 2024 - 2027 se concibe la pretensión de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de estrategias dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general para garantizar protección de los derechos humanos de acuerdo al ciclo vital y buscando la inclusión social frente a circunstancias de pobreza y discriminación. Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en' los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.**3 .** En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. **4.** Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación. **5.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables'.**6.** Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y el cumplimiento de los fines del estado. **7.** El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que, por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas de convivencia social, deportivos, recreativos, pedagógicos y culturales, para la integración social de las comunidades con el fin de dar mayor utilidad al tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y personas mayores. **8.** Dentro de los bienes

inmuebles con los que cuenta el Municipio se encuentra el Salón Comunal del Barrio Veinte de Julio, el cual se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad; allí, el individuo comparte con personas de similares condiciones de vida, nivel de ingresos y nivel educativo. **9.** En atención a lo expuesto, los salones comunales ofrecen una mejora considerable en la calidad de vida de los habitantes de un sector, contribuyendo con la reconstrucción social del mismo, por lo que se considera viable y conveniente entregar en comodato los Salones Comunales propiedad del municipio, a las Juntas de Acción Comunal de los barrios donde se encuentran ubicados.**10.** El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exija.**11.** Por las características del contrato de COMODATO, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al Municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de organizaciones comunitarias y garantía de derechos fundamentales. **12.** Por otro lado, la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, menciona Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados *o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)"* ***13.*** Adicionalmente, es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así: *(...) "Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"* ***14.*** El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "COMODATO" que se encuentran regulados en normas civiles. **15.** El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iníciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: *(...) "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa (...)".**16.* En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. **17.** El

artículo 2 ibídem conceptúa el Desarrollo de la Comunidad como el "*conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.* ***18.*** El artículo 8 de la Ley 743 de 2002, literal a. define la Junta de Acción Comunal como "*organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.*" ***19.*** El artículo 16, literal f), de la Ley 2166 de 2021 establece como un objetivo de los Organismos de Acción Comunal el "*celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.* ***20.*** Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo **(...). 21**. Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2025 el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio del Municipio de Chiquinquirá, manifestó su interés de recibir a título de comodato el salón comunal de propiedad del Municipio que se encuentra ubicado dentro del mismo barrio. **22.** La mencionada solicitud la realiza el señor KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.388, quien fue inscrito como presidente de la Junta de Acción Comunal según Auto No. 854 del 30 de junio de 2026 por medio del cual "Se realiza la inscripción y reconocimiento de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá" proferido por la Gobernación de Boyacá. **23.** La Junta de Acción Comunal del barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá, cuenta con personería jurídica No. 286 del 28 de julio de 1971 y se identifica con NIT 901.617.814-6. **24.** Por los argumentos expuestos en los acápites anteriores, se considera viable dar en comodato EL SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO del Municipio de Chiquinquirá, a la Junta de Acción Comunal del MISMO NOMBRE **25.** Que la modalidad de selección del contratista corresponde a la contratación directa por tratarse de un contrato de comodato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Código Civil colombiano en las normas relativas a este tipo de contratos. **26.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las estipulaciones previstas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: ***"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL INMUEBLE DENOMINADO SALON COMUNAL UBICADO EN EL BARRIO VEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ".*** **PARÁGRAFO:** El contrato de comodato se suscribe sobre el inmueble - **SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO** de propiedad del Municipio de Chiquinquirá.

SEGUNDA – DESTINACIÓN: De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° 018 del 10 de diciembre de 2024 "Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde Municipal De Chiquinquirá Para Celebrar Contratos De Comodato De Bienes Inmuebles Propiedad Del Municipio". Los bienes inmuebles que serán objeto de comodato, serán para funcionamiento de la junta de acción comunal, en lo relacionado con reuniones, eventos y demás actividades en pro del beneficio de la comunidad.

TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de entrega del bien objeto de comodato, mediante acta suscrita por los supervisores designados por las partes.

El contrato se ejecutará en el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, Casco Urbano, el Municipio de Chiquinquirá Boyacá.

CUARTA – VALOR: De conformidad con lo establecido en el Código Civil colombiano y dada la naturaleza del contrato de comodato, el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las partes.

QUINTA – ENTREGA: Los siguientes bienes inmuebles: **SALON COMUNAL UBICADO EN EL BARRIO VEINTE DE JULIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ,** Escritura 1069 del 28 de junio de 2012, matricula inmobiliaria 072-82435, de propiedad del Municipio de Chiquinquirá.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Además de las obligaciones contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil colombiano, **EL COMODANTE** se obliga a: **1.** Entregar al comodatario el bien dado en comodato, en buen estado de servicio para el fin convenido. **2.** Suscribir conjuntamente con el comodatario acta de entrega de las instalaciones, así como a la terminación definitiva del contrato suscribir acta de restitución del inmueble y demás bienes entregados. **3.** Recibir el bien a la terminación del contrato, en el estado y condiciones en que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de los bienes. **4.** Librar al comodatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato durante el término de ejecución del mismo, y el de sus prórrogas, en caso de que las hubiera. **5.** Entregar el inmueble con los servicios públicos y demás cargos o pagos al día. **6.**El comodante conserva sobre el bien dado en comodato los derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario. **7.** Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. **8.**Responder oportunamente las solicitudes de EL COMODATARIO. **9.**Responder por los impuestos, tributos y tasas que recaigan sobre el inmueble entregado en comodato. **10.**Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato. **El COMODANTE** no queda obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnización, compensación o ningún otro concepto, aunque el COMODATARIO efectúe inversiones y vigilancia de los bienes entregados en comodato.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Además de las obligaciones contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil colombiano, **EL COMODATARIO** se obliga a

1. Recibir el **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO** del Municipio de Chiquinquirá identificado con matrícula inmobiliaria N. 072-82435, ubicado en el Barrio Villa Republicana objeto del presente comodato, en el estado en que se encuentren.
2. Utilizar el **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO** objeto del presente comodato, para los fines establecidos en el presente contrato.

3. Suscribir conjuntamente con el comodatario acta de entrega de las instalaciones, así como a la terminación definitiva del contrato suscribir acta de restitución del **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO.**
4. Asumir a su costa los gastos de mantenimientos, reparaciones locativas, adaptaciones y/o mejoras (imputables o con ocasión de la utilización del inmueble por el comodatario y por circunstancias o hechos ocurridos con posterioridad a la entrega del inmueble) y enviar los respectivos soportes al supervisor del contrato de manera oportuna para la aceptación previa de la comodante
5. Asumir el costo de los Servicios Públicos de agua, Luz, Aseo, y demás servicios que por concepto de uso del inmueble se generen del **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO**
6. Emplear el mayor cuidado de presentación, conservación y seguridad del **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO** objeto de comodato, asumiendo por su cuenta y riesgo el servicio de aseo.
7. Responder por cualquier deterioro del **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO,** que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
8. Restituir **el SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO** al término del comodato, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento del COMODANTE y/o vencimiento del plazo de ejecución, mediante acta de entrega suscrita por el supervisor designado en el presente documento y por el Comodante en el que conste de manera clara y expresa el estado en que se encuentran, las especificaciones, características y el estado y condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de los bienes.
9. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la ejecución del contrato.
10. Abstenerse de modificar o alterar las instalaciones en su estructura sin autorización previa del comodante.
11. Responder por los daños causados por su culpa o por terceros a su cargo.
12. Emplear el mayor cuidado de presentación, conservación y salvaguarda, para tales efectos deberá asumir el mantenimiento preventivo y las reparaciones que requiera los bienes para su normal funcionamiento y estar atento a efectuar las revisiones periódicas que se requieran. El mantenimiento correctivo se efectuará con ocasión de la utilización del inmueble por el comodatario.
13. Garantizar la conservación del local otorgados en comodato y del mobiliario entregado en comodato.
14. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros.
15. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
16. No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes entregados y que son objeto del contrato.
17. Finalizado el plazo de ejecución deberá restituir el inmueble **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO** objeto de comodato, libre de todo gravamen tal como se le entrega.
18. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de manera permanente en las instalaciones del inmueble **SALON COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO**, garantizando la protección, custodia y conservación de los inmuebles y de todos los bienes muebles, respondiendo por su adecuada guarda y seguridad durante la ejecución del servicio.
19. Las demás obligaciones propias de la naturaleza de los contratos de comodato de acuerdo con las disposiciones legales.

OCTAVA – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes en cualquier tiempo podrá dar por terminados el presente contrato, antes de su vencimiento, previo aviso escrito dado por una de ellas, con anticipación no inferior a tres (03) meses.

NOVENA – RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: Una vez terminado el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, **EL COMODATARIO** restituirá los siguientes bienes inmuebles - **SALON COMUNAL UBICADO EN EL BARRIO VEINTE DE JULIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ,** Escritura 1069 del 28 de junio de 2012, matricula inmobiliaria 072-82435.

DÉCIMA – MANTENIMIENTOS, REPARACIONES LOCATIVAS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de mantenimientos, reparaciones locativas, adaptaciones y/o mejoras que requieran los locales dados en comodato, serán por cuenta del **COMODATARIO**, previa aceptación por parte del **COMODANTE**. **EL COMODATARIO** deberá renunciar a todas las mejoras y construcciones que realice, las cuales quedaran en propiedad del **COMODANTE**, sin que haya exigencia, contraprestación o indemnización alguna por este concepto.

DÉCIMA PRIMERA – SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y aseo estarán a cargo del **COMODATARIO**

DÉCIMA SEGUNDA – CONTROVERSIAS: Las diferencias que se originen en este contrato se resolverán en primer término amigablemente, si no es posible se llevará a cabo una audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio Público. En caso de controversia litigiosa la jurisdicción competente es la Contencioso Administrativa.

DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODATARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Constitución, la Ley, y en especial las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión estará a cargo del(os) funcionario(s) designado(s) por el Ordenador del Gasto. La supervisión llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Jefe del área en relación con la supervisión de la contratación solicitada.

Se levantarán de manera bimestral informes de supervisión que den cuenta del estado de los bienes entregados en comodato teniendo el deber de informar cualquier incumplimiento del contrato a la Dirección de compras públicas y gestión contractual.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de los bienes entregados en el comodato.

DÉCIMA SEXTA – LEGALIZACIÓN: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar se entenderá que el presente contrato queda legalizado con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA – EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato podrá efectuarse una vez se encuentre legalizado el mismo y se efectúe la entrega del inmueble objeto de comodato.

DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: **i) EL COMODANTE**, en la Calle 17 7ª 48 Chiquinquirá Boyacá, o al correo electrónico contratacionadministrativa@chiquinquira-boyaca.gov.co . **ii) EL COMODATARIO**, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II.

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre		Firma	
JOSE LUIS ORTIZ		LINNA NATALY CABRA		JULIO CESAR BARAJAS BORDA			
Nombre del documento	ANEXO CONTRATO COMODATO					Versión	
Dependencia	DIRECCION DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				